Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de mayo de 2023.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Pablo Flores Morales, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, además de ser uno de los motores económicos de México, es uno de los principales generadores de divisas, que representa cada año la entrada de miles de millones de dólares a territorio nacional, por lo que, para las mujeres, las comunidades rurales, los pueblos indígenas y muchas otras poblaciones históricamente marginadas, el turismo ha representado un vehículo de integración, empoderamiento y generación de ingresos.

En este tema, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece un marco mundial para acabar con la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático, prevé que el turismo sostenible contribuye, directa o indirectamente en sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); al fomentar el crecimiento económico y el desarrollo; promover la producción, el uso y la venta de productos locales en los destinos turísticos; aportar recursos que pueden utilizarse para la atención y servicios de salud; contribuir con

incentivos para la educación y la formación profesional; empoderar a las mujeres, mediante la provisión de puestos de trabajo y oportunidades de generación de ingresos; favorecer el acceso al agua y la seguridad, así como la higiene y el saneamiento para todos; acelerar el cambio hacia las energías renovables; coadyuvar en el progreso comunitario y ser un medio efectivo para que los países en desarrollo participen en la economía mundial; tener la capacidad de mejorar las infraestructuras urbanas y la accesibilidad universal, promoviendo la regeneración de áreas en decadencia y preservando el patrimonio cultural y natural; contribuir a la transición hacia la sostenibilidad, al adoptar prácticas de consumo y producción sostenibles; en la respuesta global al cambio climático; al uso sostenible de los recursos marinos; a la conservación y la preservación de la biodiversidad, de los ecosistemas terrestres, y la conservación de la flora y la fauna autóctonas; y al fomento a la tolerancia y el entendimiento multicultural.

Si bien en Tabasco, el sector turístico ha tenido un crecimiento importante en las últimas cuatro décadas, aún falta mucho para posicionar a nuestro Estado como un referente turístico en nuestro país. En este sentido los más recientes indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), establecen que el mercado turístico de Tabasco se estima en más de 91.7 millones de dólares y a nivel nacional se ubica en el lugar 20 en lo que se refiere a la afluencia de turistas.

En esta materia, actualmente en nuestra Entidad se impulsan las siete rutas turísticas con las que actualmente se cuenta en el Estado, que son: 1) La ruta turística "Villahermosa"; 2) la ruta turística "Biji Yokot'an"; 3) La ruta turística "Aventura en la Sierra"; 4) La ruta turística "Olmeca-Zoque"; 5) La ruta turística "Ríos Mayas"; 6) La ruta turística "Pantanos"; y 7) La ruta turística "del Cacao al Chocolate". Sin embargo, es necesario fortalecer las acciones de este sector económico con el fin de que Tabasco sea reconocido como un gran destino turístico por su riqueza cultural y natural, así como por la calidad de sus servicios; logrando posicionar a nuestra Entidad como un destino competitivo, inteligente, incluyente y sostenible a nivel global.

De ahí que, en nuestro ámbito de competencia como legisladores, debemos proponer la adecuación del marco jurídico local que regula esta actividad económica, con el objeto de crear herramientas que ayuden a su desarrollo. Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta LXIV Legislatura, esta Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco.

En este tenor, es de observar en primer término, que, a nivel nacional se cuenta con una Ley General de Turismo, que ha tenido múltiples reformas, siendo que la última

de ellas fue realizada el año 2019, mientras que, en el Estado, nuestra Ley de Desarrollo Turístico no ha sido reformada desde su emisión en el año 2006, lo cual, a todas luces significa que se encuentra rebasada y que es necesario que sea reformada.

En atención a ello, la presente propuesta consiste en armonizar y actualizar las disposiciones de nuestra Ley local, con las de la referida Ley General, con la finalidad de reconocer todas las figuras legales, mecanismos y políticas públicas que en materia de turismo nos beneficien como Estado, como lo son: Contemplar las obligaciones y los conceptos de: Ruta Turística, Región Turística, Recursos Turísticos, y Zonas de Desarrollo Turístico, así como el de Atlas Turístico, Ordenamiento Turístico de Territorio, y el de Turismo Sustentable.

De igual forma, se establece las atribuciones del Estado relacionadas con el Registro Nacional de Turismo, el cual servirá como un catálogo de prestadores de servicios en el país, para que la Federación, los Estados y los Municipios, cuenten esa información, con el objeto de dar a conocer sus actividades, pero también, para que sirva como mecanismo de comunicación con las empresas y prestadores de servicios turísticos.

Otro aspecto a resaltar es que se establece la figura de turismo social y accesible, donde se señala que las autoridades en materia de Turismo con el apoyo y en coordinación de las dependencias competentes y de los gobiernos municipales, deberán promover y facilitar la prestación de servicios turísticos con accesibilidad para todos, incluyendo acciones específicas para beneficiar a la población que tenga alguna discapacidad y para los grupos vulnerables.

Por consiguiente, se propone reformar los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 10, fracción V; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 22; 23; 24; 30, segundo párrafo; 61, 62, fracción II; la denominación del Capítulo III, del Título Sexto; 64; 65; párrafos primero fracción IV, segundo y tercero; 66, primer párrafo; y 67; y se adicionar un Título Sexto Bis, con un Capítulo Único denominado del Registro Nacional de Turismo, con sus artículos 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater; todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco; para quedar de la siguiente forma:

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.	**ARTÍCULO 1.-** LA presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, **correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaría, y a los ayuntamientos.**
ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:	**ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:**
I, Planear, Programar y desarrollar la actividad turística en el Estado.	**I.- Planear, programar y desarrollar la actividad turística en el Estado, bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General;**
II, La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes del estado.	**II.- La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Estado;**
III, Establecer la coordinación y participación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con el sector privado.	**III.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como la participación de los sectores social y privado;**
IV. La creación, conservación, mejoramiento, protección, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, respetando su entorno natural y los planes de ordenamiento ecológico y territorial.	**IV.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y**

Texto Vigente	Iniciativa
V, Impulsar la rentabilidad económica y social, así como la inversión en la actividad turística, propiciando la diversificación de la oferta. VI. Fomentar, propiciar y estimular la calidad de los servicios turísticos. VII. Promover el turismo social. VIII. Impulsar y establecer estrategias de comercialización de los productos turísticos. IX. Crear y mejorar la imagen del destino en su conjunto, así como sus productos. X. Promover y fomentar la cultura turística. XI. Garantizar la protección y orientación del turista. XII. Gestionar la creación, modernización y mantenimiento de la infraestructura turística y los servicios relacionados. XIII. Fomentar e impulsar acciones para beneficiar a las personas de la tercera	**aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;** **V.- Impulsar la inversión pública, privada y social en la industria turística, y la modernización de la actividad turística en el Estado;** **VI.- Fomentar, propiciar y estimular la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado.** **VII.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los tabasqueños al descanso y recreación mediante esta actividad;** **VIII.- Establecer las bases para el fomento y desarrollo de las rutas turísticas;** **IX.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;** **X. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas**

Texto Vigente	Iniciativa
edad, de capacidades diferentes y grupos vulnerables. XIV. Procurar y mantener acciones encaminadas a estimular y fomentar las actividades turísticas en proceso de consolidación o implementación. XV. Promover y guiar la educación turística. XVI. Impulsar el aprovechamiento turístico del patrimonio natural, arqueológico y cultural.	**nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;** **XI. Fomentar e impulsar acciones que garanticen a adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;** **XII. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus municipios;** **XIII. Instrumentar políticas para fomentar y desarrollar el turismo incluyente, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas;** **XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal, en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;** **XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios; y** **XVI.- Impulsar la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado y su operación, acorde a las facultades concurrentes previstas en la Ley General.**

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actividad Turística: A la labor destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que la Secretaría determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción al turismo: II. Consejo: Al Consejo Consultivo Turístico del Estado de Tabasco. III. Comité Municipal de Turismo: Al órgano Colegiado del Sector para consulta y apoyo al Desarrollo Turístico Municipal; IV. Fondo de Promoción: Al Fondo de Promoción Turística del Estado de Tabasco. V. Fondo de Fomento: Al Fondo para el Fomento Turístico del Estado de Tabasco. VI. Sector: A el conjunto de personas y organismos públicos, privados y sociales que por sus funciones y objetivos realizan actividades turísticas. VII. Ley: A la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco;	**ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:** **I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;** **II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;** **III. Consejo Local: El Consejo Consultivo Local de Turismo del Estado de Tabasco;** **IV. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;** **V. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Tabasco;** **VI. Ley General: Ley General de Turismo;** **VII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad**

Texto Vigente	Iniciativa
VIII. Prestador de Servicios Turísticos: A la persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley; IX. Secretaría: A la Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco. X. Turismo: Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia definitiva o residencia en ese lugar. XI. Turista: A la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios.	**es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;** **VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;** **IX. Programa: Programa Sectorial de Turismo;** **X Promoción turística.- Comprende el conjunto de información persuasiva, verbal, escrita, audiovisual o en formato digitalizado, que tiene por objeto dar a conocer, promover y difundir a los turistas los atractivos naturales, el patrimonio cultural y los servicios turísticos disponibles en los municipios con la finalidad de incrementar la afluencia turística.** **XI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;**

Texto Vigente	Iniciativa
	XII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan; **XIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;** **XIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco;** **XV. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;** **XVI. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley General;** **XVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:** **a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;** **b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus**

Texto Vigente	Iniciativa
	atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y **c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;** **XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y** **XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria especifica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de idioma,	ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón **de sexo,**

Texto Vigente	Iniciativa
raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.	idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.
ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.	ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios turísticos se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables.
ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:	ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
I a la IV...	I a la IV...
V. El cumplimiento de toda la normatividad Federal, sin menoscabo de lo dispuesto por esta ley.	V.- El cumplimiento de lo dispuesto **en la Ley General y en esta Ley**.
TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	TITULO SEGUNDO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
CAPITULO III DEL TURISMO SOCIAL	CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL **Y ACCESIBLE**
ARTÍCULO 22.- Se reconoce al turismo social, como los medios e instrumentos a través de los cuales se otorgarán facilidades para que las personas de recursos limitados, con capacidades diferentes y adultos mayores viajen con fines de recreación y esparcimiento, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.	**ARTÍCULO 22.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones**

Texto Vigente	Iniciativa
	adecuadas de economía, seguridad y comodidad. **Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinaran y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsaran acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.**
ARTÍCULO 23- Las instituciones, dependencias y entidades del sector público estatal y municipal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.	**ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinarán entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social. La coordinación para el desarrollo turístico constituye el fundamento a partir del cual, la Federación, el Estado, los Ayuntamientos y los sectores social, privado y académico, concurren de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de la Entidad, de acuerdo con los principios de esta Ley.**
ARTÍCULO 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinaran entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertaran e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social.	**ARTÍCULO 24.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes y los gobiernos municipales, promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.**

Texto Vigente	Iniciativa
	Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. **La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.**
ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.	ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.
Con la participación del Sector, la Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional, la promoción local, nacional e internacional de la oferta turística.	**La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría Federal para el desarrollo de campañas de promoción de actividades, destinos, atractivos y servicios turísticos del Estado, en el territorio nacional y en el extranjero.**
ARTÍCULO 61.- Habrá un Consejo Consultivo como órgano supremo del sector en todo el Estado y un Comité turístico por cada uno de los municipios de la entidad.	**ARTÍCULO 61.- habrá un Consejo Consultivo Turístico Estatal, que será el órgano supremo del sector en todo el Estado, y consejos consultivos en cada uno de los municipios de la Entidad.**

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por: I... II. El Secretario de Desarrollo Económico; III a la XI...	ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por: I... II.- **El Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad;** III a la XI... ... ...
TITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DEL TURISMO CAPITULO III DE LOS COMITÉS TURÍSTICOS MUNICIPALES	TITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DEL TURISMO CAPITULO III DE LOS **CONSEJOS CONSULTIVOS** MUNICIPALES
ARTÍCULO 64.- Se crean los Comités Turísticos Municipales como órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.	ARTÍCULO 64.- **Los Consejos Consultivos Municipales**, son órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.
ARTÍCULO 65.- Los comités Turísticos Municipales como órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal. I a la III...	ARTÍCULO 65.- **Los Consejos Consultivos Municipales**, estarán integrados por: I a la III...

Texto Vigente	Iniciativa
IV.- Un representante del Consejo;	IV.- Un representante del **Consejo Local**;
V a la VII…	V a la VII…
Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorifico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	Los cargos de los integrantes del **Consejo Consultivo Municipal** serán de carácter honorifico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
Por decisión del Comité, podrán ser invitadas; Instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como a otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.	Por decisión del **Consejo Consultivo Municipal**, podrán ser invitadas; instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como **representantes de** otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.
ARTÍCULO 66.- Son funciones de los Comités Turísticos Municipales:	ARTÍCULO 66.- Son funciones de los **Consejos Consultivos Municipales**:
I a la III…	I a la III…
ARTÍCULO 67.- Los Comités turísticos municipales, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno.	ARTÍCULO 67.- Los **Consejos Consultivos Municipales**, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno. **TÍTULO SEXTO BIS** **CAPITULO ÚNICO** **DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Texto Vigente	Iniciativa
	ARTÍCULO 68 BIS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Secretaría y los gobiernos municipales están facultados para operar el Registro Nacional de Turismo. **ARTÍCULO 68 TER.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado.** **ARTÍCULO 68 QUATER.- Es responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos municipales, constatar la veracidad de la información que proporcionen al Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Estado.**

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 10, fracción V; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 22; 23; 24; 30, segundo párrafo; 61, 62, fracción II; la denominación del Capítulo III, del Título Sexto; 64; 65; párrafos primero fracción IV, segundo y tercero; 66, primer párrafo; y 67; y se **adicionan** un

Título Sexto Bis, con un Capítulo Único denominado del Registro Nacional de Turismo, con sus artículos 68 Bis, 68 Ter y 68 Quater; todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco, **correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaría, y a los ayuntamientos**.

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Planear, programar y desarrollar la actividad turística en el Estado, bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, sin contravenir lo dispuesto por la Ley General;

II.- La promoción, fomento y cuidado de la actividad turística, buscando el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Estado;

III.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como la participación de los sectores social y privado;

IV.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

V.- Impulsar la inversión pública, privada y social en la industria turística, y la modernización de la actividad turística en el Estado;

VI.- Fomentar, propiciar y estimular la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado.

VII.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los tabasqueños al descanso y recreación mediante esta actividad;

VIII.- Establecer las bases para el fomento y desarrollo de las rutas turísticas;

IX.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

X. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XI. Fomentar e impulsar acciones que garanticen a adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XII. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus municipios;

XIII. Instrumentar políticas para fomentar y desarrollar el turismo incluyente, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas;

XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal, en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

XV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios; y

XVI.- Impulsar la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado y su operación, acorde a las facultades concurrentes previstas en la Ley General.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en

atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Consejo Local: El Consejo Consultivo Local de Turismo del Estado de Tabasco;

IV. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;

V. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Tabasco;

VI. Ley General: Ley General de Turismo;

VII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

IX. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

X Promoción turística. - Comprende el conjunto de información persuasiva, verbal, escrita, audiovisual o en formato digitalizado, que tiene por objeto dar a conocer, promover y difundir a los turistas los atractivos naturales, el patrimonio cultural y los servicios turísticos disponibles en los municipios con la finalidad de incrementar la afluencia turística.

XI. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco;

XV. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XVI. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley General;

XVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria especifica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón **de sexo,** idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquier otra.

ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios turísticos se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a la IV...

V.- El cumplimiento de lo dispuesto **en la Ley General y en esta Ley**.

TITULO SEGUNDO
PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO III
DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE

ARTÍCULO 22.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinaran y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsaran acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinarán entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social. La coordinación para el desarrollo turístico constituye el fundamento a partir del cual, la Federación, el Estado, los Ayuntamientos y los sectores social, privado y académico, concurren de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de la Entidad, de acuerdo con los principios de esta Ley.

ARTÍCULO 24-. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes y los gobiernos municipales, promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de esta ley se entiende como promoción turística la programación de la publicidad y promoción, de actividades, destinos, atractivos y servicios que se ofrecen en materia de turismo, a fin de incrementar la afluencia turística del estado.

La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría Federal para el desarrollo de campañas de promoción de actividades, destinos, atractivos y servicios turísticos del Estado, en el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 61.- habrá un Consejo Consultivo Turístico Estatal, que será el órgano supremo del sector en todo el Estado, y consejos consultivos en cada uno de los municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Consultivo está integrado por:

I...

II.- **El Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad;**

III a la XI...

...

...

TITULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DEL TURISMO

CAPITULO III
DE LOS **CONSEJOS CONSULTIVOS** MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- **Los Consejos Consultivos Municipales**, son órganos de opinión y consulta del Sector dentro de la planeación del desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 65.- **Los Consejos Consultivos Municipales**, estarán integrados por:

I a la III…

IV.- Un representante del **Consejo Local**;

V a la VII…

Los cargos de los integrantes del **Consejo Consultivo Municipal** serán de carácter honorifico, los cuales tendrán voz y voto, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Por decisión del **Consejo Consultivo Municipal**, podrán ser invitadas; instituciones académicas en las que se imparte educación en materia turística, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como **representantes de** otros ayuntamientos cuando el asunto a tratar lo requiera.

ARTÍCULO 66.- Son funciones de los **Consejos Consultivos Municipales**:

I a la III…

ARTÍCULO 67.- Los **Consejos Consultivos Municipales**, para su funcionamiento y organización, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

TITULO SEXTO BIS

CAPITULO ÚNICO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

ARTÍCULO 68 BIS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Secretaría y los gobiernos municipales están facultados para operar el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 68 TER.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado.

ARTÍCULO 68 QUATER.- Es responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos municipales, constatar la veracidad de la información que proporcionen al Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Estado,

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.